



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 250
Demandante	BIOART S.A NIT. 805.026.666-8
Demandado	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA NIT. 890.212.568-0

Al Despacho de la Señora Juez la solicitud que eleva el ejecutante. .  
Bucaramanga, noviembre 16 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el apoderado de la parte ejecutante BIOART SA via correo electrónico visto a folio 007 del Expediente Digital solicitud de SUSPENSION DE PROCESO por el acuerdo al que llegaron las partes.

Para resolver se considera,

El artículo 161 del Código General del Proceso indica cuando procede la suspensión del proceso; es así que la norma en cita, dispone que,

*“...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos ;*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

Pues bien, teniendo en cuenta la norma citada, se advierte que en el presente escenario la entidad demandada no se encuentra notificada de la orden de pago librada, por lo cual no se puede hablar de la existencia del proceso.

De igual forma se advierte que la solicitud de suspensión se presentó solamente por la parte ejecutante.

Por lo anterior y como quiera que no se reúnen los requisitos que exige el art. 161 del C.G.P., no se accede a la suspensión solicitada por la parte ejecutante.

De otra parte y teniendo en cuenta que en el documento de ACUERDO allegado, se tiene que la entidad demandada manifiesta conocer la existencia de la orden de pago librada, debe este juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el art.301 del C.G.P., teniendo a **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** distinguida con **NIT. 890.212.568-0**, notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE**

1.- **NEGAR LA SUSPENSION** solicitada por la parte ejecutante vía correo institucional, por lo expuesto en esta providencia.

2.- **TENER NOTIFICADA** por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** distinguida con **NIT. 890.212.568-0**, de la orden de pago librada en su contra mediante auto de octubre 23 de 2023, a partir del 31 de octubre de 2023, día en el cual se recibió el correo en la secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb76743f8bbf1f43711e7b45665085757e3a936436d35f87863d4613599bc2**

Documento generado en 21/11/2023 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>